REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	**Pertenencia**
Demandante:	**José Isidro Quintín Gutiérrez**
Demandados:	**Gregorio Isaza y otros**
Radicación:	**25594-40-89-001-2022-00046-00**

AUTO

Reconózcase personería para actuar a la doctora **Astrid Johanna Ríos Moreno** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.600.991 y tarjeta profesional No. 336.116 del C.S. de la J. como apoderado judicial de **José Isidro Quintín Gutiérrez** para los fines y efectos del poder a ella conferido obrante en el plenario.

Previo a que el despacho proceda a calificar la demanda de pertenencia promovida por José Isidro Quintín Gutiérrez en contra de Gregorio Isaza, Aurelia Muñoz, Ana Josefa Isaza Rodríguez, María Aurelia Isaza Rodríguez, Sara Gumercinda Isaza Rodríguez, Waldo Isaza R., Nohemi Briseida Isaza R., Juan Manuel Isaza M., Paulina Isaza M., Celia Isaza Rodríguez, Aurelio Isaza M., Laura María Isaza R., Rogelio Isaza, María del Carmen Gutiérrez Ríos y/o herederos determinados Abraham García (esposo), e hijos conocidos Alexander García Gutiérrez, Reinel García Gutiérrez, Hernando García Gutiérrez, Esneider García Gutiérrez, Miriam García Gutiérrez, Deivi García Gutiérrez y herederos indeterminados de ésta, herederos determinados de Cleofe Ríos de Gutiérrez: Luis Alonso Gutiérrez Ríos, Julio Cesar Gutiérrez Ríos, Carmen Alicia Gutiérrez Ríos, Marco Fidel Gutiérrez Ríos, Blanca Mirian Gutiérrez Ríos, Bertilda Gutiérrez Ríos, Luz Marina Gutiérrez Ríos, Jorge Enrique Gutiérrez Ríos y Cleofe Hercilia Gutiérrez Ríos y demás personas indeterminadas; se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza a efectos de que se certifique si **Celia Isaza Rodríguez, Aurelio Isaza M., Laura María Isaza R. y Rogelio Isaza,** son titulares de derecho real como como se advierte de la anotación No. 1 del Folio de Matrícula 152-35658, ya que respecto de estas personas nada se dice en la Nota Especial por medio de la cual se certifica de manera particular las personas que ostentan dicha calidad.

Lo anterior se requiere para integrar debidamente el contradictorio tal como lo exige el numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P. *"5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días".

Por secretaría, ofíciese de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA

ESTADO N° **0029.** La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **15-JULIO-2022** a la hora de las 8 a.m. desfijado 5 p.m.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria